RR.PP.-251/166

Don Romualdo Naval Ordaunz Coronel de Infanteria, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa núm. 3195-40 instruida contra JOAQUIN SIMO GIRAL; y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial don Aurelio Corzano Nafera

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio núm. 67.-SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 17 de Febrero de 1.944. Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa núm. 3195-40, instruida por los trámites del S.O. contra el procesado JOAQUIN SIMO GUIRAL, atendida la lectura del apuntamiento, informe del Ministerio Fiscal y alegatos de la defensa y escuchado finalmente el procesado en el acto de la vista, actuando como Vocal Ponente el Teniente-Auditor don Eduardo Algora Marco.- RESULTANDO: Hechos probados y así lo acuerda el Consejo que el procesado JOAQUIN SIMO GUIRAL, de 62 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Belmonte de Mezquin (Teruel) afiliado a las Izquierdas Republicanas de la que era Presidente, toma parte en la destrucción de la iglesia, presta servicios de guardia con armas y acompaña al Comité a Alcañiz a proclamar el Comunismo, persigue con armas al vecino Juan Antonio Mir Bayod y destruye la capilla -- Oratorio de Emuresmo Bosque. Vocal del Comité aproximadamente durante un año, durante su mandato se realizan los fusilamientos de los vecinos Fernando Mir y Jose Vilanova, hecho que tiene lugar el dia 28 de Septiembre de 1.936, durante cuyo cometido el procesado presta guardias armado por las calles del pueblo. No se prueba en autos su responsabilidad directa en el referido hecho ni la participación material en el asesinato CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión del art. 238 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor siendo de apreciar las circunstancias agravantes de su perversidad y transcendencia del art. 173 del mismo Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente conforme previenen los arts. 219 y 19 del Codigo Castrense y Penal Comun respectivamente VISTOS: Los preceptos citados y demas de general aplicación.- El Consejo de Guerra FALLA: Que debe condenar y condena al procesado en esta Causa JOAQUIN SIMO GUIRAL, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de su perversidad y transcendencia a la pena de MUERTE, y en caso de indulto a la de TREINTA AÑOS de reclusion mayor y accesorias correspondientes, siendole de abono en tal supuesto la prisión preventiva sufrida, y estandose en cuanto a responsabilidad civil a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- OTRO SI: El Consejo a la vista del anexo a la Orden del 25 de Enero de 1.940 estima procedente proponer la conmutación de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, por considerar los hechos comprendidos en el núm. 16 del Grupo 2º de las referidas normas.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio núm. 69.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JOAQUIN SIMO GIRAL a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y transcendencia, previsto y sancionado en el art. 238 del Codigo de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente preste V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y.- En cuanto a la conmutación de la pena capital impuesta a este encartado el Auditor que suscribe estima procedente

GOBIERNO DE ARAGON

elevar a la Superioridad propuesta de conmutación de la pena impuesta por la inferior en grado, ya que los hechos cometidos por el mismo se encuentran encuadrados en el núm. 16 del Grupo segundo de las normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima o no procedente la conmutación de la pena impuesta pasando luego los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza, a fin de que en cumplimiento de la Orden de 30 de Julio de 1.943 en relación con el art. 633 del Código de Justicia Militar, eduzca testimonio de la sentencia, el informe del Auditor, el parecer de V.E. y lo remita a esa Capitanía para su curso al Excmo. Sr. Ministro del Ejército para resolución, quedando pendiente la ejecución de la misma, de lo que en su día resuelva la Superioridad.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 3 de Marzo de 1.944.- EL AUDITOR.- Antonio Cernal, rubricado y sellado.-

Al folio núm.-70.- En Zaragoza a 8 de Marzo de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos APRUEBO la sentencia dictada en esta causa núm. 3195-40 seguida contra JOAQUIN SIMON GUIRAL y por la que se le condena a la pena de MUERTE.- Y por los mismos fundamentos que mi Auditor considero es procedente proponer la conmutación de la pena capital impuesta por la inferior en grado, por encontrarse los hechos cometidos por el encartado encuadrados en el núm. 16 del Grupo Segundo de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.941.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de cuanto se propone, quedando pendiente la ejecución de la misma de lo que en su día resuelva la Superioridad.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado.-

Al folio núm. 71.- Al margen superior izquierdo y bajo el Escudo de España: Ministerio del Ejército.- Asesoría Jurídica.- núm. 20149.- Don Ignacio Cuervo Arango y Gonzalez Carbajal, Auditor de División, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército.- CERTIFICO: Que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento núm. 3195-40 seguido contra JOAQUIN SIMON GUIRAL, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste, asu efectos, expido la presente en Madrid, ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Ignacio Cuervo Arango y Gonzalez Carbajal, rubricado y sellado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por S.E. en Zaragoza a Veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

V.º B.º

Ramalvoal